

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, 30 de abril de 2024

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 253863103001-2024-00040-00
DEMANDANTE: ACERCASA S.A.S.
DEMANDADO: JAIME MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ**

Subsanada la demanda y comoquiera que reúne los requisitos legales para su presentación y los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, se procederá a librar dicha orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de ACERCASA S.A.S. contra JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré N° 111-00000309716:**
 - 1.1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$171.991.735,00)**, por concepto de capital insoluto.
 - 1.2. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$45.615.107,00)**, correspondiente al saldo de los intereses remuneratorios liquidados sobre la suma descrita en

el numeral 1.1, a la tasa del 19.56% Tasa Efectiva Anual, desde el día 26 de febrero de 2020 y hasta el día 01 de marzo de 2024

- 1.3. Por los intereses moratorios respecto de las sumas expresadas en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de marzo de 2024, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

- **Pagaré N° 111-00000245514:**

- 1.4. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$123.297.242,00)** concepto de capital insoluto.
- 1.5. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$28.125.834,00)**, correspondiente al saldo de los intereses remuneratorios liquidados sobre la suma descrita en el numeral 1.4, a la tasa del 16% Tasa Efectiva Anual, desde el día 20 de marzo de 2018 hasta el 01 de marzo de 2024
- 1.6. Por los intereses moratorios respecto de las sumas expresadas en el numeral 1.6, a la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de marzo de 2024, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - NEGAR el pretendido mandamiento de pago respecto a las sumas denunciadas como seguros de los pagarés No. **111-00000309716** y **111-00000245514**, en tanto no se acreditó que el acreedor se hubiese subrogado en el pago de los mismos.

TERCERO. - Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO. - NOTIFICAR este proveído al ejecutado en forma personal de conformidad a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del C.G.P.; informándole que -como lo establecen los artículos 431 y 442 de ese compendio normativo, respectivamente- dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, términos que corren de manera simultánea.

QUINTO. - DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 166-61981. **Por secretaría, ofíciase** en los términos del art. 11 de la Ley 2213 de 2022 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cund., comunicándole la medida aquí decretada e incluyendo el número de identificación de las partes. **Remítase**

copia del oficio a la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante, para que efectúe el pago de los emolumentos que por ese trámite corresponda¹. Acreditada la inscripción del embargo, se resolverá sobre su secuestro.

SEXTO. - OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de acuerdo con lo normado el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO. - ORDENAR al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse en original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

OCTAVO. - RECONOCER personería para actuar a la abogada MARÍA CAMILA GUARIN BAUTISTA, en su calidad de apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE MAYO DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 021, que puede
consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

¹ Superintendencia de Notariado y Registro, Instrucción Administrativa N ° 05 del 22 de marzo de 2022, página 6 literal B, “el usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto, a la ventanilla de la Oficina de Registro correspondiente, para que una vez liquidado el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente, el interesado proceda con su pago”.

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a8a8f2923d29cd63d7d82cbd7ca1b2ea8666a05dd28a65c4f3d2f6d08bc011**

Documento generado en 30/04/2024 03:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>